



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0225

En aras de desatar la reposición impetrada por el actor frente al auto de 22 de abril hogaño (archivos 22 y 23 Cdo.2), se le advierte al censor, que tal determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

En efecto, nótese que allí, esta Judicatura incorporó al plenario el Comisorio No. 004 de 2021, contentivo de la diligencia de secuestro del predio de matrícula 50N-718819, y se les informó a las partes, que la oposición a dicha cautela se surtirá -en lo pertinente- conforme a lo dispuesto para la entrega (numeral 2° del canon 596 del C.G.P.), debiendo ingresar el expediente al Despacho, una vez finalice el término de **cinco (5) días**, mencionado en el artículo 309 del estatuto adjetivo y que, a raíz de este embate, no ha culminado.

En consecuencia, una vez venza el plazo en comento, se señalará fecha y hora para surtir esa cuestión, aún pendiente dentro de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- No reponer** la providencia atacada
- 2.- Secretaría: verifique** el cumplimiento del aludido término (numerales 6° y 7° del artículo 309 del C.G.P.).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>08/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>84</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--